



TAX NEWS SERVICES

Boletín N°14/2023

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N°10230000013
ACCION DE REPETICION
Del 6 de abril de 2023

Le informamos que el Servicio de Impuestos Nacionales, mediante la RND N°10230000013, dispone lo siguiente:

▪ **Casos en los que procede la Acción de Repetición**

- a) Pagos indebidos o en exceso efectuados por cualquier concepto tributario que no haya sido objeto de compensación u otro beneficio.
- b) Pagos realizados estando en curso el proceso Contencioso Administrativo, cuando el fallo fuera favorable al contribuyente.
- c) Pagos en exceso en Facilidades de Pagos concluidas que no serán imputados como pagos a cuenta de sus componentes.

La anterior RND N° 10-0048-13 (abrogada), establecía como causa de acción de repetición, la multiplicidad de pagos.

▪ **Casos en los que no procede la Acción de repetición:**

- a) El Impuesto a las Transacciones (IT), pagado por la venta de bienes inmuebles, bienes muebles y otros bienes o servicios, cuando se produzca la rescisión, el desistimiento o devolución de los mismos.
- b) El saldo resultante de compensar el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), con el Impuesto a las Transacciones (IT) de la gestión fiscal correspondiente.
- c) El Impuesto al Valor Agregado (IVA) conforme el Artículo 9 de la Ley N° 843, excepto en el caso de pagos indebidos o en exceso que no puedan ser compensados por cese de actividades o inactivación del Número de Identificación Tributaria (NIT).
- d) El IVA Importaciones.

- e) El Crédito Fiscal acumulado IVA en caso de cese de actividades, toda vez que no implica pago.
- f) El saldo a favor acumulado RC-IVA en caso de cese de actividades o cambio de agente de retención en caso de dependientes.
- g) El pago emergente de actos administrativos firmes o de actos jurisdiccionales con calidad de cosa juzgada, excepto por pagos en exceso que surgen de la liquidación final.
- h) El pago efectuado por deudas tributarias prescritas.
- i) El Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), por la forma de tratamiento establecido en la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y en el Decreto Reglamentario N° 28223 de 27 de junio de 2005.

▪ **Tipos de solicitud**

- a) **Solicitudes por pagos indebidos:** Se debe demostrar ante la Administración Tributaria, la inexistencia de la obligación tributaria a la que se dirigió el pago, conforme disposiciones reglamentarias emitidas. En el caso de pagos indebidos efectuados por Agentes de Retención, ésta debe ser rectificadora conforme lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 78 de la Ley N° 2492.
- b) **Solicitudes por pagos en exceso:**
 - Cuando se trate de una Declaración Jurada, ésta debe ser rectificadora conforme lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 78 de la Ley N° 2492.
 - Cuando se trate de otros documentos de deuda se debe demostrar ante la Administración Tributaria la existencia del pago en demasía, como los casos con multiplicidad de pagos.

▪ **Titulares de la Acción de Repetición**

- a) La Acción de Repetición puede ser solicitada por el sujeto pasivo, tercero responsable, agente de retención o percepción y/o los directos interesados.
- b) A la muerte del Titular los herederos podrán solicitar la Acción de Repetición.
- c) En los procesos de reorganización de empresas, la Acción de Repetición podrá ser ejercitada por la empresa nueva o transformada.

▪ **Agentes de Retención o Percepción**

- a) Si el pago indebido o en exceso fue realizado por el Agente de Retención o Percepción, siendo este el único afectado, seguirá la Acción de Repetición previa presentación y evaluación de los documentos contables, declaraciones Juradas Rectificadoras y otros documentos que acrediten y posibiliten la determinación del pago indebido o en exceso.
- b) Si el contribuyente es sujeto de una retención o percepción indebida o en exceso, la Acción de Repetición será interpuesta por el Agente de Retención o Percepción que efectuó la operación descrita. Previa manifestación voluntaria, del contribuyente, a través de poder notariado expreso.

▪ **Cálculo del Importe**

El importe a repetir incluirá lo indebidamente pagado o pagado en exceso, con mantenimiento de valor, aplicando la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV), producida entre el día en el que se efectuó el pago y la fecha de emisión de la Resolución Administrativa de Aceptación de la Acción de Repetición.

▪ **Cómputo de la Prescripción y Plazo de la Solicitud**

Prescribirá a los tres (3) años, computables a partir del momento en que se realizó el pago indebido o en exceso hasta la formalización de la presentación de la solicitud con la generación del Número de SAR en el Formulario Electrónico 576 v2; dicho cómputo será suspendido por las causales previstas en el Parágrafo II del Artículo 62 de la Ley N° 2492, siempre que estén vinculadas al reclamo del pago

indebido o en exceso.

▪ **Compensación con las deudas ejecutoriadas**

El Servicio de Impuestos Nacionales procederá a la compensación de oficio de las deudas ejecutoriadas, debiendo emitir el Certificado de Nota de Crédito Fiscal (CENOCREF) al contribuyente, únicamente por el saldo favorable, si lo hubiera.

▪ **Procedimiento para la presentación de la solicitud**

- a) El Titular de la Acción de Repetición registrado en el Padrón Nacional de Contribuyentes o el apoderado autorizado deberá llenar el Formulario Electrónico 576 v.2 "Solicitud de Acción de Repetición SAR" en la página web www.impuestos.gob.bo.
Una vez llenado el Formulario, deberá adjuntar al mismo los documentos que respalden su solicitud, de no existir observaciones, será recepcionado formalmente con la generación del Número de SAR.
- b) La verificación del citado Formulario y generación del Número de SAR, se realizarán el mismo día del envío de la solicitud dentro de los horarios administrativos.
Si el citado Formulario se envía fuera de los horarios administrativos de la Administración Tributaria, la verificación del mismo y generación del Número de SAR se realizarán hasta el siguiente día hábil posterior al envío de la solicitud
- c) De haber errores en el llenado del formulario o incumplimiento a la presentación de requisitos, la solicitud observada será considerada como no presentada y su registro será cancelado en el sistema.
- d) Cuando la Acción de Repetición sea por un pago en exceso realizado en una Declaración Jurada y su rectificatoria requiera la aprobación de la Administración Tributaria, la solicitud será analizada y procesada a partir de la fecha de notificación de la Resolución Administrativa que aprueba la rectificatoria.

▪ **Requisitos**

- a) El Titular de la Acción de Repetición, para respaldar su solicitud al momento de realizar la presentación y envío del Formulario Electrónico 576 v2 por el SIAT en línea, deberá adjuntar en formato PDF la siguiente documentación de soporte:
 - Documentación que respalde la inexistencia de la obligación tributaria cuando se trate de un pago indebido o la existencia del pago en exceso (Resolución Administrativa, Resolución Determinativa, Fallos de la Autoridad de Impugnación Tributaria, Sentencias Judiciales, Autos de Conclusión, AISC, PIET, Liquidaciones, etc).
 - Para el Formulario 430 "Transmisión o Enajenación de Bienes", se deberá adjuntar la Declaración Jurada y/o Boleta de Pago en la cual se realizó el pago indebido o en exceso, la copia "Contribuyente" y copia "Notario" del Formulario 430. De estar protocolizado el pago, se deberá adjuntar copias legalizadas de la Minuta de Transferencia y la Minuta Aclaratoria respecto al pago válido para la transferencia.
 - Si la Declaración Jurada se encuentra con solicitud de rectificatoria pendiente de aprobación por la Administración Tributaria, se deberá adjuntar documentación que demuestre que se encuentra en proceso de revisión en la Jurisdicción a la que pertenece.
- b) Cuando la tramitación de la Acción de Repetición sea interpuesta por terceros, se deberá adjuntar lo siguiente:
 - Testimonio de poder notariado para tramitar la Acción de Repetición y recoger los valores a ser emitidos (cuando la solicitud sea interpuesta por agentes de retención o directos interesados no vinculados al NIT).

- En caso de la existencia de dos o más herederos, el testimonio deberá expresar la conformidad de los mismos, para consignar sólo a uno de ellos como solicitante y beneficiario del valor a ser emitido.
 - En el caso de pagos indebidos o en exceso del Impuesto a las Transacciones (IT) por transmisiones de bienes, la Acción de Repetición podrá ser solicitada por el directo interesado, siempre que esté autorizado mediante poder notariado.
- c) En los casos de pagos por transferencias de bienes a título oneroso o gratuito se deberá adjuntar el documento por el cual se realizó el pago indebido o en exceso.
- d) Los requisitos señalados, deberán ser enviados en archivos con formato PDF en un tamaño máximo de cinco (5) MB por documento, adjunto al Formulario Electrónico 576 v.2.
- e) Las Declaraciones Juradas o Boletas de Pago donde se haya empozado el importe reclamado por Acción de Repetición, constituyen un requisito que será verificado directamente en las bases de datos de la Administración Tributaria.

▪ **Verificación y Recepción de documentos**

- a) El servidor público deberá verificar el correcto llenado del Formulario Electrónico 576 v.2 y si contiene los documentos adjuntos necesarios de acuerdo al tipo de solicitud para la generación del Número de SAR. Posteriormente procederá el análisis legal y técnico del trámite para lo cual, de corresponder, se podrá solicitar documentación adicional al contribuyente.
- b) Cuando la "Solicitud de Acción de Repetición SAR" sea observada, el servidor público a través del número de celular y/o dirección de correo electrónico, comunicará los errores detectados al solicitante, a efecto de que se subsanen oportunamente y vuelva a realizarse la solicitud. El Titular de la Acción de Repetición, podrá realizar seguimiento al estado de su Formulario de Solicitud a través del SIAT.

▪ **Documentación adicional**

El Titular de la Acción de Repetición deberá presentar **en el plazo de cinco (5) días hábiles** computables a partir del día siguiente de su requerimiento, toda la documentación adicional solicitada por la Administración Tributaria durante el análisis legal y técnico.

▪ **Informes de la Administración Tributaria**

En base a la documentación aportada, la Administración Tributaria emitirá los Informes Técnico y Legal correspondientes para determinar la procedencia o no de la solicitud de la Acción de Repetición.

▪ **Resolución Administrativa de Aceptación o Rechazo**

Evaluada la solicitud de Acción de Repetición, en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, la Administración Tributaria emitirá la Resolución Administrativa de Rechazo o Aceptación Total o Parcial de la repetición solicitada.

▪ **Emisión de CENOCREF**

- a) A partir de la notificación de la Resolución Administrativa de Aceptación de la Acción de Repetición, la Administración Tributaria procederá a la emisión de los Certificados de Nota de Crédito Fiscal (CENOCREF).
- b) Una vez impreso el CENOCREF, el servidor público notificará al contribuyente, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 83 y siguientes de la Ley N° 2492.

- **Entrega de CENOCREF**

- a) El sujeto pasivo y/o directo interesado de la Acción de Repetición tendrá un plazo de sesenta (60) días corridos para recoger los CENOCREF, a partir de la emisión de éstos, vencido este plazo, sin que hayan sido recogidos, los valores quedarán nulos, pudiendo solicitarse expresamente su reimpresión.
- b) La reimpresión de los títulos valores, será por el importe considerado en la Resolución Administrativa de Aceptación Parcial o Total; asimismo, en forma previa realizará una nueva verificación de deudas líquidas, firmes y/o ejecutoriadas, en caso de existir estas últimas se procederá a la Compensación de Oficio.
- c) La entrega de Certificados de Nota de Crédito Fiscal (CENOCREF) se realizará en plataformas del SIN de la jurisdicción a la que pertenezca el contribuyente, previa acreditación de la identidad del Titular de la Acción de Repetición o de su representante.

- **Como proceder con los trámites en curso**

Las solicitudes de Acción de Repetición por pagos indebidos o en exceso con trámites en curso conforme el procedimiento previsto en la Resolución Normativa de Directorio N°10-0048-13 de 30 de diciembre de 2013, serán concluidas de acuerdo a las previsiones de dicha normativa.

- **Formulario 576 v.2.**

El Formulario Electrónico 576 v.2 "Solicitud de Acción de Repetición SAR", estará disponible a través del enlace Acción de Repetición, ingresando con sus credenciales al SIAT en Línea de la página web www.impuestos.gob.bo.

A partir de la vigencia de la presente Resolución queda abrogada la Resolución Normativa de Directorio N°10-0048-13 del 30 diciembre de 2013

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

En caso de que esta información sea aplicable a su empresa, estamos a su disposición para atender sus consultas.

 [RND 102300000013](#)



Carola Jáuregui
Partner in Charge
cjauregui@kpmg.com
Tel. (591) 33434555
Santa Cruz, Bolivia

www.kpmg.bo



[Inicio](#) | [Legal](#)

Usted ha recibido este mensaje de KPMG en Bolivia. Si usted no desea seguir recibiendo correos de esta dirección, o tiene una PQR, por favor envíenos un mail a bo.kpmg@kpmg.com.

©2023 Derechos reservados, propiedad de una o más de las entidades de KPMG International. Las entidades de KPMG International no prestan servicios a los clientes. KPMG se refiere a la organización mundial o a una o más de las firmas miembro de KPMG International Limited ("KPMG International"), cada una de las cuales es una entidad legal independiente. KPMG International Limited es una compañía privada inglesa limitada. KPMG S.R.L., KPMG TAX S.R.L. y KPMG CONSULTORES S.R.L., son sociedades bolivianas de responsabilidad limitada denominadas conjuntamente KPMG en Bolivia. Para mayor información sobre nuestra estructura por favor visite: <https://home.kpmg/bo/es/home/misc/structure.html>.

Todos los derechos reservados.

El nombre y el logotipo de KPMG son marcas comerciales registradas o marcas comerciales de KPMG International.

Privacidad | Legal - ©2023 Derechos reservados, propiedad de una o más de las entidades de KPMG International. Las entidades de KPMG International no prestan servicios a los clientes. KPMG se refiere a la organización mundial o a una o más de las firmas miembro de KPMG International Limited ("KPMG International"), cada una de las cuales es una entidad legal independiente. KPMG International Limited es una compañía privada inglesa limitada. KPMG S.R.L., KPMG TAX S.R.L. y KPMG CONSULTORES S.R.L., son sociedades bolivianas de responsabilidad limitada denominadas conjuntamente KPMG en Bolivia. Para mayor información sobre nuestra estructura por favor visite: <https://home.kpmg/bo/es/home/misc/privacy.html>